

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ASEDING INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 2020-00022-00
Providencia: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el presente proceso, con ocasión del *Oficio No. 00138 fechado 15/02/2021, procedente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*; así como también, revisado el expediente digital, se observa que el abogado actor, solicita el perfeccionamiento del secuestro conforme se establece del mensaje contenido en el: Archivo PDF No. 0011 SOLICITUD SECUESTRO DE BIEN EMABARGADO alojado en la CARPETA: 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES. Por ende, procederá el Despacho a pronunciarse, frente a las antedichas situaciones.

En primer lugar, de cara a la referida comunicación procedente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; pronto advierte el Despacho, que no es posible proceder con el embargo del remanente decretado por el citado estrado judicial; por cuanto, se determina que mediante auto de Mandamiento Ejecutivo calendarado 02-jul-2020¹; entre otras decisiones este juzgado resolvió:

“SEPTIMO. OFICIAR, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, informando que SE TOMA NOTA del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a la demandada ASEDING INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT: 890.212.892-2; a favor del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que se adelanta en la mencionada sede judicial, a instancia de AGROPAISA S.A.S. (...)”

Por consiguiente, se constata que existe un embargo anterior y, por ello, no se puede consumir la cautela decretada y comunicada por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al interior del proceso con RADICADO: 680014003012-2020-00105-00. Razón por la cual, no se tomará nota de la misma; de lo cual se hará saber al Juzgado remitente, a través de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto); conforme lo advierte aquel en su oficio.

En segundo lugar, teniendo en cuenta el Archivo PDF No. 0007 INSCRIPCIÓN OFICIO 0349 visto en la CARPETA: 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES; el cual contiene el FORMULARIO DE CALIFICACIÓN / CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, emanado de la O.R.I.P. del Socorro (Sder), en el que se verifica que fue debidamente inscrito el embargo sobre el predio identificado con Nro. **M.I. 321-19455**; acorde con la solicitud de secuestro presentada por el abogado demandante. Se dispondrá proceder con el perfeccionamiento del secuestro decretado mediante proveído adiado 02-jul-2020; en aplicación de lo previsto en el **art. 601 del C.G.P.**

¹ PDF No. 0003 MADAMIENTO DE PAGO Y DECRETO DE CAUTELAS de la CARPETA: 0001 CUADERNO PRINCIPAL

No obstante, se advierte que la práctica del secuestro procederá siempre que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, no haya realizado la diligencia de secuestro; teniendo en cuenta que previo al inicio del presente juicio de ejecución, la citada dependencia judicial viene conociendo el proceso ejecutivo con Garantía Personal promovido por AGROPAISA S.A.S. en contra de ASEDING INGENIERIA S.A.S identificada con NIT: 890.212.892-2; condición esta, que deberá ser verificada por la parte ejecutante.

Efectuada la anterior indagación y, de ser necesaria dicha diligencia; se dispone comisionar al Señor Alcalde del municipio del Simacota, Santander, para la práctica del secuestro del referido bien; servidor que para aquella práctica tendrá facultades para Sub-comisionar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO TOMAR NOTA del embargo de remanente comunicado a este Despacho con el Oficio No. 00138 fechado 15/02/2021 y procedente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; por lo argumentado en la argumentativa de esta providencia.

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, informando la anterior decisión, para el proceso allá con Rad: 680014003012-2020-00105-00; **a través de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto)**; conforme lo advierte el estrado judicial remitente en su oficio No. 00138.

TERCERO.ORDENAR el secuestro del Predio Rural ubicado en la vereda del Opón, corregimiento Puerto Opón del municipio de Simacota, departamento de Santander; identificado con folio de M.I. No. 321-19455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S); cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición.

Parágrafo: Previo al cumplimiento de la antedicha orden, la parte ejecutante deberá verificar ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, si dicha dependencia judicial practicó o no esta diligencia al interior de la ejecución que allí adelanta AGROPAISA S.A.S. **contra** ASEDING INGENIERIA S.A.S. Una vez verificado lo anterior y, de ser necesaria dicha diligencia; se dispone:

CUARTO. COMISIONAR para la diligencia de secuestro ordenada, al señor Alcaldes del municipio de Simacota (S/der); servidor que tiene facultades para Sub-comisionar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

- **Líbrese el Despacho Comisorio y los anexos pertinentes, con el concurso de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**9cf96c6da237932190c8e2cd184a1ca0452005da463b6377c957456b1dc1a5
8d**

Documento generado en 04/03/2021 02:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**